

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2° <u>j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00221-00

Reunidas las exigencias especiales, contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada por JORGE ANDRÉS BELTRÁN PEDRAZA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

## **DISPONE:**

- **1.- CITAR** por conducto de la CNSC a los concursantes dentro del proceso para aplicar a la vacante como "docente urbano rural 2022 de la Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca-Rural para el puesto de docente de primaria, OPEC 184668", para lo cual, deberá fijarse un aviso en la página web de la referida entidad convocada, dando publicidad al presente auto
- **2.- VINCULAR** a la Secretaría de Educación Departamento de Cundinamerca.
- **3.- COMUNICAR** por aviso fijado en el micrositio web del juzgado a los concursantes dentro del proceso para aplicar a la vacante como "docente urbano rural 2022 de la Secretaría de Educación Departamento de Cundinamarca-Rural para el puesto de docente de primaria, OPEC 184668" la existencia del presente trámite constitucional. Secretaría proceda de conformidad.
- **4.- ORDENAR** la notificación del presente proveído a las accionadas y a la vinculada de conformidad con el artículo 19 *ibídem*, comuníqueseles que deben rendir informe de acuerdo con sus competencias y facultades frente a los hechos que fundamentan la acción, anexando la documentación pertinente.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de un (1) día, so pena de responsabilidad, remitiendo su respuesta o comunicación al correo institucional del juzgado.



Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *ídem*.

- **5.- TENER** como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.
- **6.- NOTIFICAR** la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, esto es, mediante oficio, telegrama o correo electrónico.

CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

**JUEZ** 

DAQL